



Gaceta Municipal

ÓRGANO OFICIAL DE DIFUSIÓN DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DE CADEREYTA DE MONTES, QRO., 2024-2027 CORRESPONDIENTE AL MES DE AGOSTO DEL AÑO 2026, EXTRAORDINARIA, NÚMERO 44, 13 DE AGOSTO DE 2026. RESPONSABLE DE LA PUBLICACIÓN: SECRETARÍA DEL H. AYUNTAMIENTO.

INDICE

REGLAMENTO DE PARTICIPACION CIUDADANA DEL MUNICIPIO DE CADEREYTA DE MONTES, QRO.

CONTENIDO

ERICA ALDARA BRICEÑO SERRANO, SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO, EN USO DE LA FACULTAD QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 47 FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO, HAGO CONSTAR Y CERTIFICO:

QUE MEDIANTE SESION EXTRAORDINARIA DE CABILDO DE FECHA 48 DE AGOSTO DE 2026, EN EL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CADEREYTA DE MONTES, QRO., EN EL QUINTO PUNTO INCISO D) DEL ORDEN DEL DIA, EMITIO LO SIGUIENTE:

ACUERDO

PRIMERO: PORMAYORIA DE VOTOS Y CON FUNDAMENTO EN LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 35 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 30 Y 146, DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO; SE APRUEBA EL REGLAMENTO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL MUNICIPIO DE CADEREYTA DE MONTES, QRO.

CONSIDERANDOS

I. La administración municipal reconoce que la participación ciudadana es un derecho humano que permite la intervención democrática y organizada de las personas en los asuntos públicos y así como incidir en materia de políticas públicas, gestión gubernamental y acciones de gobierno, de tal suerte

que se trata de un elemento esencial para el fortalecimiento de la vida democrática, al permitir la intervención informada, organizada y corresponsable de la ciudadanía en los asuntos públicos; regido bajo los principios de respeto a los derechos humanos, democracia, pluralidad, tolerancia, respeto, inclusión, transparencia y perspectiva de género, con pleno respeto a las disposiciones jurídicas aplicables

II.- En el Estado de Querétaro, la participación ciudadana puede ejercerse a través de diversos instrumentos que se encuentran determinados y contenidos en la Ley de Participación Ciudadana del Estado de Querétaro, misma que en su contenido reconoce y regula tales mecanismos de participación ciudadana para fortalecer la democracia participativa, promover la intervención de la ciudadanía en los asuntos públicos y fomentar la corresponsabilidad entre sociedad y gobierno; y, además, establece las bases generales para su ejercicio

III, Aun cuando la legislación antes referida cuenta con la descripción específica de los instrumentos normativos en materia de participación, esto no es un obstáculo para que los municipios, en ejercicio de su autonomía apruebe la creación de un marco normativo que establezca mecanismos y procedimientos claros, accesibles, transparentes y con certeza jurídica para su ejercicio, favoreciendo la colaboración entre sociedad y gobierno, la mejora de las políticas públicas, la rendición de cuentas, la confianza ciudadana en las instituciones y la construcción de un gobierno abierto, honesto, cercano a la población y orientado al bienestar colectivo; y, en tal sentido, resulta relevante contar con un reglamento que armonice dichas disposiciones con el ámbito de competencia municipal y establezca los procedimientos para su adecuada implementación.

IV. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 115, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los Ayuntamientos tienen facultad para expedir reglamentos y demás disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, a fin de organizar la administración pública municipal, regular las materias de su competencia y asegurar la participación ciudadana y vecinal.

V. Por su parte, la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro reconoce la facultad reglamentaria de los Ayuntamientos para expedir los reglamentos y demás disposiciones administrativas de observancia general que regulen las materias de su competencia y organicen la administración pública municipal; y con base en esta disposición resulta procedente emitir el Reglamento de Participación Ciudadana del Municipio de Cadereyta de Montes, Querétaro, como el instrumento normativo que establezca las bases, principios y procedimientos para el ejercicio de los mecanismos de participación ciudadana en el ámbito municipal.

VI. Por lo anterior expuesto, los integrantes de la Comisión de Gobernación y de Participación Ciudadana someten a consideración del h. Ayuntamiento para su aprobación el siguiente:

ACUERDO:

ÚNICO. Se aprueba el **Reglamento de Participación Ciudadana del Municipio de Cadereyta de Montes**, para quedar en los términos plasmados en el presente instrumento.

REGLAMENTO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL MUNICIPIO DE CADEREYTA DE MONTES, QRO.

TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES PRELIMINARES

CAPÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. El presente reglamento es de orden público interés social y observancia general dentro del Municipio de Cadereyta de Montes, Querétaro, y tiene por objeto establecer, regular, fomentar y promover los instrumentos que permitan la participación ciudadana en el municipio de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables en la materia en el Estado de Querétaro.

Artículo 2. El presente Reglamento tiene por objeto establecer, regular, fomentar y promover los mecanismos e instrumentos que permitan la organización y funcionamiento de la participación ciudadana, a través de la Coordinación de Atención y Participación Ciudadana de la Secretaría Particular.

Artículo 3. A falta de disposición expresa en este reglamento, se aplicará lo dispuesto por la Ley de

Participación Ciudadana del Estado de Querétaro, y la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su caso.

Artículo 4. Para efectos de esta Ley, se entenderá por:

- I. **Áreas:** Las diferentes direcciones y coordinaciones adscritas de las secretarías del municipio;
- II. **Ayuntamiento:** al Ayuntamiento del Municipio de Cadereyta de Montes, Querétaro;
- III. **Consejo General:** el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro;
- IV. **Coordinación de Atención y Participación Ciudadana:** La Coordinación de Atención y Participación Ciudadana dependiente de la Secretaría Particular del Municipio de Cadereyta de Montes, Querétaro, y autoridad competente en materia de participación ciudadana como lo dispone el presente Reglamento.
- V. **Dependencias:** Las Secretarías o Direcciones del Municipio;
- VI. **Instituto Electoral:** el Instituto Electoral del Estado de Querétaro
- VII. **Instrumento:** Instrumento de Participación Ciudadana;
- VIII. **Municipio:** Municipio de Cadereyta de Montes, Querétaro.
- IX. **Reglamento:** El Reglamento de Participación Ciudadana del Municipio de Cadereyta de Montes, Querétaro.

TÍTULO SEGUNDO DE LOS INSTRUMENTOS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

CAPÍTULO PRIMERO PRINCIPIOS RECTORES DE LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA

Artículo 5. Son principios rectores de la participación ciudadana, de manera enunciativa, más no limitativa, los siguientes:

I. Accesibilidad. - Facilidad de acceso para que cualquier persona, incluso aquellas que tengan limitaciones en la movilidad, en la comunicación o el entendimiento, pueda llegar o hacer uso de un lugar, objeto o servicio.

II. Corresponsabilidad. - Compromiso compartido gobierno-sociedad de participar en los asuntos públicos y acatar las decisiones y acuerdos mutuamente convenidos en las distintas materias involucradas. Está basada en el reconocimiento de la participación ciudadana como componente sustantivo de la democracia y como contrapeso indispensable y responsable del gobierno, y no como sustituto de las responsabilidades de este.

III. Gratuidad. - El ejercicio del derecho de participación ciudadana es gratuito.

IV. Igualdad y no discriminación. - La ciudadanía podrá intervenir y participar sin discriminación de carácter político, ideológico, religioso, de origen étnico, edad, discapacidades, condición social, condiciones de salud, genero, preferencias sexuales, estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

V. Legalidad. - Garantía de que las decisiones y los procesos de ejecución de los instrumentos de participación ciudadana se llevarán a cabo en el marco del estado de derecho, garantizarán la información, la difusión, y en general, la cultura democrática.

VI. Máxima participación.- Las autoridades otorgarán la máxima protección, y apoyo para promover el derecho a la participación ciudadana, buscando siempre lo que más la propicie, debiendo acudir a la norma más amplia, o a la interpretación más extensiva, a fin de involucrar a la ciudadanía en la toma de decisiones.

VII. Máxima publicidad. - La Coordinación de Atención y Participación Ciudadana en apoyo con las áreas correspondientes serán las encargadas del manejo de la información en la aplicación de los instrumentos de participación ciudadana, debiendo hacerlo bajo la premisa inicial que toda ella es pública y sólo por excepción, en los casos expresamente previstos en la legislación en la materia, se podrá clasificar como confidencial o reservada.

VIII. Rendición de cuentas. - Las autoridades deberán informar sobre el proceso y resultado de los instrumentos de participación ciudadana.

IX. Transparencia. - La ciudadanía tendrá acceso a la información sobre la implementación de los instrumentos de participación, a través de los mecanismos de información pública establecidos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro.

Artículo 6. La ciudadanía que esté en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles tendrá derecho a participar en el ejercicio de los instrumentos de participación ciudadana previstos en este Reglamento.

Artículo 7. Para la implementación, organización, desarrollo y ejecución de los instrumentos de participación ciudadana las autoridades en materia de participación ciudadana podrán hacer uso de las tecnologías de la información y la comunicación, siempre que garanticen el cumplimiento a los principios rectores en materia electoral establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como a los principios rectores en materia de participación ciudadana establecidos en este Reglamento.

Artículo 8. Son instrumentos de participación ciudadana:

- I. Consulta Vecinal;
- II. Obra Pública con Participación Ciudadana;
- III. Presupuesto Participativo;
- IV. Diálogo Ciudadano;
- V. Audiencia Pública;
- VI. Cabildo Abierto
- VII. Iniciativa Ciudadana;
- VIII. Plebiscito;
- IX. Referéndum.

CAPÍTULO SEGUNDO DE LA CONSULTA VECINAL

Artículo 9. La consulta vecinal, tiene por objeto que la ciudadanía emita opiniones y formule propuestas de solución a problemas colectivos del lugar donde residen.

Artículo 10. La solicitud de consulta vecinal deberá presentarse por escrito ante la Coordinación de Atención y Participación Ciudadana de la y reunir los siguientes requisitos:

- I. Nombre, firma autógrafa y copia por ambos lados de la credencial para votar vigente de las personas solicitantes, las cuales deberán ser al menos el diez por ciento del electorado inscrito en la lista nominal de electores de la sección (es) electoral(es) donde se ubique el asunto de interés público o el problema comunitario a consultar. En caso de que el asunto o problema involucre a personas pertenecientes a más de una sección electoral, deberán reunir el diez por ciento de cada una de dichas secciones.
- II. Domicilio para oír y recibir notificaciones, en la sección electoral donde se ubique el asunto de interés público o el problema comunitario a consultar, en su caso se podrá solicitar que estas notificaciones se le realicen por medio de número telefónico, o correo electrónico de contacto o algún otro medio electrónico, en cuyo caso lo estipulará en su escrito.
- III. Objeto, procedimiento y metodología para la realización de la consulta incluyendo fecha, lugar y formato mediante el cual se realizará.

Artículo 11. La consulta vecinal podrá ser dirigida a:

- I. Las personas vecinas de una o varias comunidades, colonias, delegaciones o demarcaciones municipales.
- II. Los sectores industriales, comercial, de prestación de servicios o de bienestar social y demás grupos sociales organizados.

Artículo 12. En un plazo no mayor de diez días hábiles siguientes a la recepción de la solicitud, la Coordinación Atención y Participación Ciudadana nombrará, de entre las personas solicitantes, a una persona representante común en el procedimiento, quien podrá realizar todos los actos tendientes a

tramitarlo.

Así mismo, determinará si ésta cumple los requisitos señalados en este Reglamento y, en caso de no cumplirlos o que exista alguna omisión u observación a la misma, prevendrá por escrito, y por una sola vez, a la persona representante común, para que en el término de cinco días hábiles subsane lo conducente. En caso de no subsanarse, se desechará la solicitud.

Artículo 13. La Coordinación de Atención y Participación Ciudadana deberá resolver sobre la admisión o rechazo de la consulta vecinal dentro de los treinta días hábiles siguientes a la fecha de presentación de la solicitud, debiendo notificar la resolución a la persona representante común a través del medio designado en su solicitud.

Artículo 14. En caso de admisión de la consulta vecinal, la Coordinación de Atención y Participación Ciudadana deberá expedir la convocatoria correspondiente, la cual establecerá el objeto, procedimiento, metodología, fecha, lugar y formato mediante el cual se realizará la consulta, de acuerdo con la suficiencia presupuestal del ejercicio fiscal vigente.

La convocatoria impresa, será colocada por las personas solicitantes, en lugares de mayor afluencia de las comunidades, colonias, barrios, delegaciones o demarcaciones municipales en las que se vaya a realizar la consulta, y se difundirá a través de los medios de comunicación oficiales del municipio, por lo menos siete días naturales antes de la fecha fijada para su realización.

Artículo 15. El municipio a través de la Presidencia Municipal y a petición expresa de la Coordinación de Atención y Participación Ciudadana, podrá solicitar al Instituto Electoral del Estado de Querétaro, la suscripción de un Convenio para obtener apoyo a fin de coadyuvar en la organización y realización de la consulta vecinal, quien determinará lo conducente sobre su participación, en función de sus condiciones técnicas y operativas al momento de recibir la solicitud.

En el Convenio, se establecerá que las dependencias y entidades de la administración municipal, deberán sujetarse a los principios rectores de la materia electoral: certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad, y a la aplicación adecuada de los procedimientos contenidos en esta Ley.

Artículo 16. La consulta vecinal podrá realizarse por medio de consulta directa: asamblea, encuestas, foros y cualquier otro medio efectivo y conveniente, según se determine en la convocatoria, con base en la suficiencia presupuestal, material y humana.

Artículo 17. Los resultados de la consulta vecinal se difundirán en los mismos medios de comunicación oficiales del Municipio en los que se difundió la convocatoria.

Artículo 18. Los resultados de la consulta vecinal no tendrán carácter vinculatorio, solamente serán elementos de juicio para el ejercicio de las funciones de la administración pública municipal.

CAPÍTULO TERCERO

DE LA OBRA PÚBLICA CON PARTICIPACIÓN CIUDADANA

Artículo 19. La obra pública con participación ciudadana tiene por objeto que la ciudadanía coadyuve con las funciones de la administración pública municipal en la ejecución de una obra o la prestación de un servicio público, colectivo o comunitario, aportando para su realización recursos económicos o materiales.

Artículo 20. Toda solicitud de obra pública con participación ciudadana deberá presentarse por la persona solicitante ante la Coordinación de Atención y Participación Ciudadana, mediante escrito que contenga por lo menos:

I. Nombre y firma autógrafa de la persona solicitante, adjuntando, además, copia por ambos lados de su credencial para votar vigente con domicilio en el municipio.

II. Señalamiento de domicilio para recibir notificaciones, y en su caso podrá solicitar notificación por teléfono, por correo electrónico o por medios electrónicos.

III.- Señalará de modo claro y preciso la propuesta de obra pública con participación ciudadana, la ubicación, presupuesto que se tiene, trabajo que se propone o en su caso los pormenores de su solicitud.

IV. En caso de que la solicitud se presente por varias personas, deberá contener además el nombramiento de una persona representante común.

Artículo 21. La autoridad municipal competente resolverá la viabilidad sobre la solicitud de acuerdo a la disponibilidad financiera y humana, capacidad operativa y técnica, y contestará a los solicitantes con base en dichos elementos.

CAPÍTULO CUARTO DEL PRESUPUESTO PARTICIPATIVO

Artículo 22. El presupuesto participativo tiene por objeto generar un espacio de diálogo y colaboración entre la administración pública municipal y la ciudadanía, para generar una participación activa de manera informada y corresponsable, y decidir sobre la ejecución de acciones en beneficio de la colonia, comunidad, barrio o sector social al que pertenecen.

El Ayuntamiento podrá determinar, mediante la aprobación de la mitad más uno de sus integrantes, un porcentaje del total aprobado para Gasto Social en el Presupuesto de Egresos del Municipio del ejercicio fiscal que corresponda, que será destinado a la ejecución de obras, acciones o implementación de políticas públicas o programas propuestos por la ciudadanía, relativos a los rubros de los derechos para el desarrollo social establecidos en la Ley de Desarrollo Social del Estado de Querétaro y que pueden corresponder a:

- a) El derecho a la salud;
- b) El derecho a la educación;
- c) El derecho a una alimentación y nutrición adecuadas;
- d) El derecho a nivel de vida adecuado y medios de subsistencia;
- e) El derecho a una vivienda digna y decorosa;
- f) El derecho a gozar de los beneficios del progreso científico y de sus aplicaciones;
- g) El derecho a un medio ambiente sano y seguro;
- h) El derecho al trabajo;
- i) El derecho a la seguridad social y asistencia social;
- j) El derecho a la no discriminación;
- k) El derecho a la equidad y a la igualdad; y
- l) El derecho al agua.

Artículo 23. La aprobación del porcentaje destinado al presupuesto participativo debe contar con dictamen técnico de suficiencia y viabilidad presupuestal, así como de viabilidad técnica de acuerdo con las áreas que tengan injerencia en su implementación, para no comprometer obras, acciones y programas urgentes, o de alta necesidad para la administración.

Artículo 24. El Ayuntamiento, en todas las etapas de la implementación del ejercicio de presupuesto participativo, deberá sujetarse a las disposiciones aplicables en materia de gasto público, presupuestación, aprobación, ejercicio, control y evaluación de los recursos públicos del municipio.

Artículo 25. El Ayuntamiento, podrá solicitar asesoría y apoyo para la implementación del ejercicio de presupuesto participativo al Instituto Electoral Local, sin que esto implique obligación alguna al Municipio para la erogación de ese gasto.

Artículo 26. Dentro del acuerdo de Ayuntamiento en donde se apruebe el porcentaje de gasto social del presupuesto de egresos vigente para el año fiscal que corresponda dirigido a al presupuesto participativo, se estipulará quién será la dependencia o entidad de la administración pública municipal competente para la implementación del ejercicio de presupuesto participativo, a propuesta de la persona Titular de la Presidencia Municipal y que apruebe el Ayuntamiento.

Artículo 27. La dependencia o entidad pública municipal competente para la implementación del ejercicio participativo deberá expedir la convocatoria correspondiente, la cual establecerá el objeto, procedimiento, metodología, fecha, lugar y formato mediante el cual se realizará el ejercicio del gasto.

ARTÍCULO 28. Los recursos económicos para el ejercicio del Presupuesto Participativo podrán ser ampliados por el Ayuntamiento a través de la modificación del presupuesto de egresos.

Artículo 29. No podrá implementarse el ejercicio de presupuesto participativo desde el inicio y hasta la conclusión de proceso electoral alguno.

CAPÍTULO QUINTO DEL DIÁLOGO CIUDADANO

Artículo 30. El ejercicio de diálogo ciudadano tiene por objeto que la ciudadanía entable una interacción permanente con la persona Titular de la Presidencia Municipal, así como con las personas servidoras públicas de la administración pública municipal competentes, respecto de los tramites, servicios, programas y acciones ejecutados por estas.

Artículo 31. El ejercicio de diálogo ciudadano podrá solicitarse por cualquier persona, por escrito, a través de la Coordinación de Atención y Participación Ciudadana y, al menos con treinta días hábiles de anticipación a la fecha en la que se proponga realizarse.

Artículo 32. El ejercicio de diálogo ciudadano será abierto a todas las personas, y se realizará en la fecha, lugar y horario que determine la persona Titular de la Presidencia Municipal, debiendo desahogarse en un lugar público, de fácil acceso, a fin de propiciar el acercamiento con la ciudadanía, bajo las reglas u orden del día que se establezca en el acuerdo que determine su procedencia.

Artículo 33. La persona Titular de la Presidencia Municipal, así como de las dependencias y entidades de la administración pública municipal competentes estarán presentes en la celebración del ejercicio de dialogo ciudadano, a efecto de atender las solicitudes de trámites, servicios, programas y acciones que presente la ciudadanía.

En caso de ausencia, deberán designar a una persona servidora pública de nivel jerárquico inmediato inferior para que les auxilie en sus funciones.

Artículo 34. El diálogo ciudadano se realizará por lo menos tres veces al año; sin perjuicio de que la autoridad municipal realice los mismos a través de los formatos, metodología y designación que corresponda, así como con la itinerancia y la convocatoria que considere necesaria.

CAPITULO SEXTO DE LA AUDIENCIA PÚBLICA

Artículo 35. La audiencia pública tiene por objeto que la ciudadanía proponga a las dependencias o entidades de la administración pública municipal, la realización de determinada acción, competencia de cualquiera de estos, en términos de la normatividad jurídica aplicable.

Artículo 36. La solicitud de audiencia pública deberá presentarse por escrito ante la Coordinación de Atención y Participación Ciudadana, y contendrá los siguientes requisitos:

I. Nombre, firma autógrafa y copia por ambos lados de la credencial para votar vigente de las personas solicitantes con domicilio en el municipio, y las cuales, de conformidad a las disposiciones de la Ley de Participación Ciudadana del Estado de Querétaro y los datos arrojados por el Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática deberán ser de por lo menos 75 personas; y solo en caso de que el número de habitantes del municipio rebasare los 300,001 habitantes, este número será de 100 ciudadanos.

II. Nombramiento de entre las personas solicitantes, de una persona representante común en el procedimiento, quien podrá realizar todos los actos tendientes a tramitarlo.

III. Domicilio en el municipio, así como correo electrónico, número de teléfono o medios electrónicos que soliciten para recibir notificaciones;

IV. Propuesta específica del asunto sobre el que versará la audiencia pública, y

V. Justificación y beneficios a la ciudadanía con la realización de la acción propuesta.

Artículo 37. La Coordinación de Atención y Participación Ciudadana remitirá la solicitud de audiencia a la dependencia, organismo o entidad de la administración pública municipal que corresponda, de acuerdo con la materia de la acción solicitada y sus competencias.

Artículo 38. Recibida la solicitud de audiencia pública, la dependencia o entidad de la administración pública municipal correspondiente, en un plazo no mayor de treinta días hábiles siguientes a su recepción, determinará si ésta cumple los requisitos señalados por este Reglamento y, en caso de no cumplirlos, o exista alguna observación en la solicitud, prevendrá por escrito y por una vez a la persona representante común, para que en el término de cinco días hábiles subsane la omisión u observación. En caso de no subsanarse, se desechará la solicitud.

Artículo 39. Una vez que se determine que la solicitud cumple los requisitos establecidos en esta Ley, la dependencia, organismo o entidad de la administración pública municipal deberá notificar a la persona representante común, fecha, hora y lugar para la realización de la audiencia pública, así como el nombre y cargo de la persona o personas servidoras públicas que estarán presentes. Lo anterior, a fin de que pueda asistir y participar con voz dentro de la misma.

Artículo 40. En la audiencia pública, la persona representante común y un máximo de dos de las personas solicitantes designadas para tal efecto presentarán y expondrán en un tiempo máximo de quince minutos, su solicitud. En caso de no presentarse, se tendrá por desechada la solicitud.

Artículo 41. La dependencia, organismo o entidad de la administración pública municipal motivo de la audiencia pública, analizará la viabilidad técnica, financiera y jurídica de la acción solicitada, en un término no mayor a treinta días hábiles, debiendo notificar la resolución a la persona representante común.

CAPÍTULO SÉPTIMO DEL CABILDO ABIERTO

Artículo 42. El cabildo abierto tiene por objeto que la ciudadanía participe con voz en una sesión del Ayuntamiento, para solicitar la emisión de un acuerdo de cabildo, respecto a asuntos en materias del ámbito municipal que sean competencia del Ayuntamiento en términos de la legislación aplicable.

Artículo 43. El cabildo abierto puede solicitarse por petición escrita dirigida a la Coordinación de Atención y Participación Ciudadana, ante quien, las personas promoventes deberán acreditar el carácter de representantes de barrios, comunidades, colonias, o sectores sociales, ya sea a través de acta de asamblea de por lo menos dos organizaciones de la sociedad civil, de consejos indígenas, o, acreditando la realización de una asamblea previa con la participación de al menos diez personas de un mismo barrio, comunidad, colonia o sector social, en donde se haya identificado claramente a cada participante, y se haya tomado una decisión de solicitar el cabildo abierto.

Artículo 44. La solicitud deberá contar con los siguientes requisitos:

- I. Nombre, firma autógrafa y copia por ambos lados de la credencial para votar vigente y con domicilio de las personas solicitantes;
- II. Designación de la persona representante común en el cabildo abierto, quien podrá realizar todos los actos tendientes a tramitarlo;
- III. Domicilio en dentro del municipio, correo electrónico, teléfono o medios digitales para poder recibir notificaciones;
- IV. Proyecto de iniciativa, fundado y motivado, en materia del ámbito municipal, que sea competencia del Ayuntamiento, y
- V. Justificación y beneficios al barrio, colonia, comunidad o sector social que representan, con la emisión del acuerdo.

Artículo 45. Recibida la solicitud de cabildo abierto, la Coordinación de Atención y Participación Ciudadana la turnará a la Secretaría del Ayuntamiento, a fin de que ésta en un plazo no mayor de diez días hábiles siguientes a su recepción, determinará si ésta cumple los requisitos señalados por este Reglamento y, en caso de no cumplirlos, o exista alguna observación en la solicitud, prevendrá por escrito y por una vez al representante común de las personas solicitantes, para que en el término de cinco días hábiles subsane la omisión u observación. En caso de no subsanarse, se desechará de la solicitud.

La solicitud de cabildo abierto no podrá desahogarse en sesiones solemnes o extraordinarias.

Artículo 46. Una vez que la Secretaría del Ayuntamiento determine que la solicitud cumple los requisitos establecidos en este Reglamento, deberá de notificar a la persona representante común, fecha, hora y lugar en que se celebrará la sesión de Ayuntamiento en la que se desahogará la solicitud, para que, por única ocasión, en un tiempo máximo de 3 minutos presente y exponga el proyecto de iniciativa, así como la justificación y beneficios al barrio, colonia, comunidad o sector social que representa. En caso de no presentarse, se tendrá por desechada la solicitud.

Concluido el tiempo, la Secretaria del Ayuntamiento consultará a las personas integrantes del Ayuntamiento, si existiera alguna duda o comentario al respecto; en caso de existir, podrán hacer uso de la voz hasta en una ocasión por un lapso de 3 minutos. Luego de esto se le solicitará a la persona representante común que dé respuesta a los cuestionamientos, en un máximo de 3 minutos por única ocasión.

Una vez concluido lo anterior, se turnará la solicitud a la Comisión de dictamen correspondiente, para el procedimiento de estudio, examen y resolución establecido en el Reglamento Interior del Ayuntamiento correspondiente.

Artículo 47. La comisión conducente emitirá el dictamen que corresponda, y en caso de aprobación se turnará conforme al Reglamento Interior del Ayuntamiento a la Secretaría del Ayuntamiento para que ésta lo integre al orden del día de la sesión del Ayuntamiento que corresponda, para su discusión, consideración y, en su caso, aprobación del acuerdo correspondiente. Asimismo, deberá notificar por escrito el acuerdo a la persona representante común.

Artículo 48. El Cabildo abierto podrá implementarse hasta dos veces al año y no podrá implementarse desde el inicio y hasta la conclusión de proceso electoral alguno en el Estado y/o Municipio.

CAPÍTULO OCTAVO DE LA INICIATIVA CIUDADANA

Artículo 49. La iniciativa ciudadana tiene por objeto que la ciudadanía presente ante el Ayuntamiento proyectos de reglamentos municipales, así como reformas, derogaciones o abrogaciones a estos.

Artículo 50. La solicitud de iniciativa ciudadana deberá presentarse por escrito y en medio electrónico ante la Secretaría del Ayuntamiento, debiendo contener los siguientes requisitos:

- I. Nombre, firma autógrafa y copia por ambos lados de la credencial para votar vigente de la persona o personas solicitantes, que acrediten su domicilio en el municipio.
- II. En caso de ser varias personas solicitantes, se deberá nombrar de entre ellos a una persona como representante común en el procedimiento, quien podrá realizar todos los actos tendientes a tramitarlo. No podrá fungir como persona representante común, persona servidora pública alguna.
- III. Domicilio, teléfono, correo electrónico o medios electrónicos para para recibir notificaciones en el municipio;
- IV. Fundamentación legal;
- V. Consideraciones o exposición de motivos clara y detallada;
- VI. Título de la iniciativa, en el que deberá señalarse que se refiere a un reglamento municipal, y;
- VII. Propuesta clara y concreta del texto que crea, reforma, deroga o abroga el reglamento que se trate, la cual deberá versar sobre una sola materia. En caso que la propuesta sea la creación de un reglamento municipal, se establecerá el articulado completo que se propone.

Artículo 51. No podrán ser objeto de iniciativa ciudadana, las siguientes materias:

- I. Restricción a derechos humanos;
- II. Creación, desaparición o escisión del municipio;
- III. Regulación interna del Ayuntamiento;
- IV. Regulación de los órganos de Seguridad y Protección Civil;
- V. Privatización de servicios públicos;
- VI. Tributaria o fiscal, y
- VII. Reducción o ampliación del periodo de ejercicio de las autoridades electas popularmente.

El Ayuntamiento desechará toda iniciativa ciudadana que se refiera a las materias señaladas en este artículo.

Artículo 52. Son causas de improcedencia de la iniciativa ciudadana que:

- I. Cuento con información falsa, las firmas de las personas solicitantes no sean auténticas o el porcentaje sea menor al requerido;
- II. El reglamento municipal que se proponga crear, sea un ordenamiento existente y vigente;
- III. El reglamento municipal se haya reformado, derogado o abrogado y la propuesta de reforma, derogación o abrogación sea el objeto de la iniciativa ciudadana, y;
- IV. El escrito sea ilegible o la exposición de motivos no contenga una relación directa con el texto propuesto que crear, reformar, derogar o abrogar el reglamento municipal.

Artículo 53. En un plazo no mayor de diez días hábiles siguientes a la recepción de la iniciativa ciudadana, la Secretaría del Ayuntamiento, resolverá si cumple los requisitos señalados y, en caso de no cumplirlos o exista alguna observación en esta, prevendrá por escrito y por una vez a la persona solicitante o al representante común, para que un plazo no mayor de diez días hábiles subsane la omisión u observación. En caso de no subsanarse, se desechará de plano la iniciativa.

Artículo 54. En el caso de que se resuelva que la iniciativa ciudadana cumple los requisitos establecidos, la Secretaría del Ayuntamiento notificará al Instituto Electoral del Estado de Querétaro de su recepción, para que inicie el trámite de solicitud de acreditación del respaldo de la ciudadanía en los términos previstos en los artículos 61 de la Ley de Participación Ciudadana del Estado de Querétaro, de acuerdo con la suficiencia presupuestal del Municipio para ejercicio fiscal vigente.

Artículo 55. Para el caso de que colmen los requisitos del respaldo ciudadano y la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Querétaro notifique a la Secretaría del Ayuntamiento la resolución que determine que la iniciativa ciudadana acredita el respaldo, ésta última la someterá al trámite establecido en la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro y el Reglamento Interior del Ayuntamiento del Municipio de Cadereyta de Montes, Qro.

Artículo 56. El Ayuntamiento, a través de la Secretaría del Ayuntamiento deberá invitar al representante común a las sesiones o reuniones de las Comisiones en las que se discuta la iniciativa ciudadana, y este tendrá derecho a voz.

Artículo 57. La iniciativa ciudadana que sea rechazada por el Ayuntamiento, solo se podrá volver a presentar, una vez transcurrido un año contado a partir de la fecha en que se notifique el rechazo.

Artículo 58. No podrá presentarse, ni tramitarse iniciativa ciudadana, desde el inicio y hasta la conclusión de proceso electoral alguno en el Estado y/o Municipio.

CAPITULO NOVENO DEL PLEBISCITO

Artículo 59. El plebiscito tiene por objeto la consulta a la ciudadanía a fin de que exprese su aprobación o rechazo respecto de los actos del Ayuntamiento que sean trascendentes para la vida pública del municipio en términos de lo previsto por el artículo 10 fracción II de la Ley de Participación Ciudadana del Estado de Querétaro.

Artículo 60. El plebiscito podrá ser solicitado por las personas y autoridades facultadas, en los términos y con los requisitos previstos en el Título Segundo, Capítulo Primero de la Ley de Participación Ciudadana del Estado de Querétaro; así como estará sujeto a las restricciones y causales de improcedencia previstas en los artículos 12 y 13 de dicha ley, mientras que el procedimiento para la presentación de solicitud, sustanciación, organización, desarrollo, cómputo y efectos del plebiscito se regirá por lo dispuesto en su Título Segundo, Capítulo Tercero.

Artículo 61. En caso de resultar procedente, el Ayuntamiento acatará los efectos previstos en los artículos 23 y 24 de la Ley de Participación Ciudadana del Estado de Querétaro.

CAPÍTULO DÉCIMO DEL REFERÉNDUM

Artículo 62. El referéndum tiene por objeto la consulta a la ciudadanía, mediante para que exprese su aprobación o rechazo a la creación, reforma, derogación o abrogación de los reglamentos que expida el Ayuntamiento, y que sean trascendentes para la vida pública del municipio en términos de lo previsto por los artículos 25 fracción II y 26, fracciones I inciso b) y II incisos a) a la c) de la Ley de Participación Ciudadana del Estado de Querétaro.

Artículo 63. El referéndum podrá ser solicitado por las personas y autoridades facultadas, en los términos y con los requisitos previstos en el Título Segundo, Capítulo Segundo, de la Ley de Participación Ciudadana del Estado de Querétaro, y estará sujeto a las restricciones y causales de improcedencia previstas en los artículos 29 y 30 de dicha ley, mientras que el procedimiento para la presentación de solicitud, sustanciación, organización, desarrollo, cómputo y efectos del plebiscito se regirá por lo dispuesto en su Título Segundo, Capítulo Tercero.

Artículo 64. En caso de resultar procedente, el Ayuntamiento acatará los efectos previstos en el artículo 41 de la Ley de Participación Ciudadana del Estado de Querétaro.

TÍTULO TERCERO DE LAS GENERALIDADES

CAPÍTULO PRIMERO DEL FINANCIAMIENTO DE LOS MECANISMOS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

Artículo 65. Los gastos que se puedan generar con motivo de la implementación, organización, desarrollo y ejecución de los mecanismos de participación ciudadana previstos en este Reglamento, serán financiados por el Ayuntamiento, en función de la naturaleza del instrumento de participación que se trate, y de acuerdo con la suficiencia presupuestal del ejercicio fiscal vigente.

Artículo 66. El Ayuntamiento no se encontrará obligado a suscribir convenios con autoridades electorales para el desahogo de mecanismos de participación, cuando no se cuente con la suficiencia presupuestal para desahogarlos, y ésta se justifique mediante dictamen técnico.

CAPÍTULO SEGUNDO DE LAS ORGANIZACIONES DE LA SOCIEDAD CIVIL

Artículo 67. El Municipio reconoce la participación de las organizaciones de la sociedad civil debidamente constituidas en términos de las leyes aplicables como actores que contribuyen al desarrollo comunitario y al fortalecimiento de la participación ciudadana, y en el ámbito de sus atribuciones y conforme a su suficiencia presupuestal y económica, atenderán sus solicitudes en los términos del presente Reglamento.

TÍTULO CUARTO DE LOS MEDIOS DE IMPUGNACIÓN

CAPÍTULO ÚNICO DEL RECURSO DE INCONFORMIDAD Y MEDIOS DE IMPUGNACIÓN

Artículo 68. El recurso de inconformidad deberá interponerse ante la autoridad que emitió el acto o resolución, dentro de los cinco días hábiles siguientes a su notificación o que se tenga conocimiento del mismo. El procedimiento y sustanciación se sujetará a lo dispuesto en la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro.

Artículo 69. Siempre y cuando se agote el recurso que prevé el presente Reglamento, los actos o resoluciones del Instituto Electoral o dictados con motivo del plebiscito o del referéndum podrán ser impugnados ante el Tribunal Electoral del Estado de Querétaro.

Artículo 70. Todos los actos o resoluciones de autoridad serán recurribles en los términos de las leyes que correspondan, y a falta de disposición expresa, en los términos que resulten aplicables de la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro.

TÍTULO QUINTO DE LAS RESPONSABILIDADES

Artículo 71. Los actos u omisiones de los servidores públicos que contravengan el sentido de un referéndum o plebiscito con resultado obligatorio, o que incumplan las resoluciones finales emitidas en los instrumentos de participación ciudadana, quedarán sujetos a las sanciones previstas en la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Querétaro.

Artículo 72. Las publicaciones que se soliciten a las personas servidoras públicas responsables del Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" o la gaceta municipal, para efectos de la preparación, convocatoria y difusión de resultados del referéndum y plebiscito que este reglamento y/o la Ley de Participación Ciudadana del Estado de Querétaro regula, serán obligatorias para dichas personas servidoras públicas. Las personas servidoras públicas que directa o indirectamente contribuyan al incumplimiento de este precepto, serán responsables conforme a la ley.

Artículo 73. Si de la información que se presente para promover la ejecución de instrumentos de participación ciudadana regulados por este reglamento y/o la Ley de Participación Ciudadana del Estado de Querétaro, se desprende la probable existencia de responsabilidad penal por falsedad en documentos o declaraciones, la autoridad que tenga conocimiento de los hechos inmediatamente dará vista a la Fiscalía competente.

TRANSITORIOS:

PRIMERO. El presente Reglamento Municipal de Cadereyta de Montes entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el periódico oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "LA SOMBRA DE ARTEAGA" y publíquese en la Gaceta Municipal.

SEGUNDO. La dependencia competente deberá realizar las adecuaciones al Manual de Organización del Municipio que resulten necesarias para actualizar la denominación de la Coordinación de Atención Ciudadana a la Coordinación de Atención y Participación Ciudadana, así como incorporar las funciones que le correspondan conforme a las reformas previstas en el presente.

TERCERO: Se instruye a la Secretaría del Ayuntamiento para que notifique el presente acuerdo a la Titular de la Tesorería Municipal, al Titular de la Oficialía Mayor, a la Titular de Órgano Interno de Control, al Titular de Secretaría Particular y la Coordinación de Participación Ciudadana para su conocimiento, cumplimiento, fines y efectos legales que haya lugar.

CUARTO.- Se instruye a la Secretaría del Ayuntamiento, para que, con fundamento en lo legal en lo establecido en los artículos 30 penúltimo párrafo, 180 y 181 de la Ley orgánica Municipal del Estado de Querétaro, publique el presente acuerdo por una sola ocasión en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro, "La Sombra de Arteaga", así como en la Gaceta Municipal del H. Ayuntamiento de Cadereyta de Montes.

EN LA CIUDAD DE CADEREYTA DE MONTES, QUERÉTARO A LOS DIEZ DIAS DEL MES DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTISÉIS SE EXPIDE LA PRESENTE CERTIFICACIÓN, PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR. DOY FE. -----

ERICA ALDARA BRICEÑO SERRANO
SECRETARIA H. AYUNTAMIENTO
RÚBRICA
